

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 11 de Noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez con escrito allegado por la parte demandante por correo electrónico, el pasado 03 de Noviembre de los corrientes. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 810

Cali, Noviembre Once (11) de dos mil Veinte (2020)

RAD. 76001-31-10-011-2018-00438-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que ha sido allegado escrito de la parte actora, dando respuesta al requerimiento realizado por el despacho, informando que no ha sido posible el pago de sus honorarios como partidora, por parte del demandado señor JULIO CESAR JORDAN VELEZ.

Que acudió al inmueble, con el fin de conocer el nombre de los arrendatarios que viven en el bien inmueble del demandado, sin que le dieran información alguna, por lo que solicita se libre oficio ordenando a los arrendatarios depositen a ordenes de este despacho los arriendos generados por el inmueble ubicado en la carrera 67 No. 2ª-08 y 2ª-22 de esta ciudad, cuyos frutos son percibidos por el señor Julio Cesar Jordán.

Al respecto revisado el presente asunto, se observa que, mediante auto No. 1786 de noviembre 15 de 2018, se decreto el embargo de los frutos que genere el inmueble antes mencionado, embargo que fuere limitado hasta por la suma de \$1.046.800 -fl. 26 Exp. Físico – 51 Exp. Digital-; y que en reiteradas ocasiones se ha requerido al demandado a fin de que suministre los nombres de los arrendatarios que se encuentran ocupando el bien inmueble, como se observa en los autos de marzo 18 de 2019 y Julio 11 de 2019.

Igualmente, revisado el listado de títulos judiciales que obra a ordenes de este despacho judicial, no se tiene título alguno en favor de la demandante, consignados por el demandado, por lo que no es posible dejar como irrisoria la orden impartida por un Juez de la Republica, por lo que ordenara oficiar a los arrendatarios ocupantes del bien inmueble ubicado en la carrera 67 No. 2ª-08 y 2ª-22 de esta ciudad, para que consignen a orden

del juzgado el canon de arrendamiento que vienen cancelando al señor Julio Cesar Jordan.

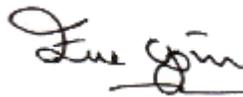
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- GLOSESE al expediente el escrito allegado por la parte actora, para que obre y conste.

2.- OFICIESE a los arrendatarios del inmueble ubicado en carrera 67 No. 2ª-08 y 2ª-22 de esta ciudad, para que consignen en la cuenta del juzgado los cánones de arrendamiento que cancelan al señor Julio Cesar Jordán. líbrense los oficios correspondientes.

NOTIQUESE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

**La presente providencia se notifica en estado electrónico No 132 de Noviembre 13 de 2020
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020**